



LA PRETENSION PROCESAL

By Ermo Quisbert

ANTECEDENTES	1
CONCEPTO	2
DEFINICIONES	2
CLASIFICACIÓN	3
ESTRUCTURA	4
LA FUNCIÓN DE LA PRETENSIÓN	5
LA PRETENSIÓN: OBJETO DEL PROCESO.....	5

Antecedentes

Es una categoría procesal y su origen para una corriente está en el derecho romano y para otros es una categoría de moderna construcción.

El derecho romano tiene tres épocas:

Siglo III AC a siglo I DC. El derecho romano se regía por ritos y actuaciones sacramentales. El demandante tenía que cumplir ciertos ritos en los que no podía equivocarse, so pena de perder su derecho.

Siglo I DC a siglo IV DC. Época del Procedimiento Formulario. El demandante debía conformar una fórmula con el pretor.

Fórmula. Instructivo escrito en el cual el pretor fijaba los elementos sobre los cuales versaba el proceso y los puntos sobre los que sustentaría su sentencia.

La fórmula empezaba con la *intentio* y después del cual se activaba la demanda en sí.

La *intentio* se puede equiparar a la moderna *summa* que se pone en la demanda del memorial. Es decir es *la síntesis de nuestra pretensión cuando se empieza una demanda*, por esto la *intentio* es el marco donde esta encerrado la idea central del actor. Entonces la pretensión procesal tiene su origen en la *intentio*.

Siglo IV. El procedimiento formulario se opaca. Aparecen ya los jueces.

En la Edad Media esta institución - la *intentio* - es redescubierta por los glosadores¹ quienes lo reintroducen como medio eficaz para el avance de los procesos, la pretensión era de carácter formal, hoy la pretensión descansa en la *voluntad del sujeto*

Concepto

Pretensión procesal. *Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.*

Definiciones

Echandía, D: "La pretensión procesal es una declaración de voluntad".

Carnelutti, F: "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

Rosemberg, L.: "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho

¹ **Glosadores.** Estudiosos que hacían anotaciones al margen de la página para que sea una especie de guía para un mejor comprensión. Ej., Alberto Grandino (s. XIV). **Postglosadores.** Comentaristas de esas anotaciones al margen. Ej., Guillermo Caro (s. XVI)

y propuestas para fundamentar". Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar².

Clasificación

Por *La Clase de Pronunciamiento*. Tenemos:

- *Pretensiones de conocimiento*. Buscan la declaración de certeza de un derecho sea autentico o no.
- *Pretensiones ejecutivas*. Buscan el cumplimiento obligatorio de compromisos de carácter pecuniario.
- *Pretensiones precautorias*. Tratan de evitar peligros futuros. Ej., Huida de acusado, desaparición de bienes puestos en garantía.

Por *La Materia*. Tenemos:

- *Pretensiones civiles*. En materia civil la pretensión es disponible, en cambio, en materia penal, no.
- *Pretensiones penales*. Modernamente en el ámbito de del derecho penal diferenciamos que es la *pretensión procesal* o *formal* y que es la *pretensión material*.

(1) La *pretensión material* es aquella intencionalidad ante el *demandado*; (2) la *pretensión procesal* o *formal* es la intencionalidad ante *juez*. "Entonces ambas se rigen de distinta manera, a la prestación procesal se exige ciertos requisitos que están establecidos en el código de procedimiento en cambio "si yo actúo directamente antes de que mi pretensión se vuelva procesal y solamente manejo en el ámbito de lo material pues mi abogado convocará a la otra parte, o ellos se convocaran, bien puede haber conciliación o arbitraje. Pero cuando uno actúa directamente no existe procedimiento determinado."(ILLANES).

² **Transacción**. Contrato bilateral, en virtud del cual las partes procesales recíprocamente ceden sus derechos, extinguiendo obligaciones dudosas y extinguiendo extraordinariamente con esto el proceso iniciado o por iniciarse (CC, 945) siempre y cuando sea homologada por el juez (CPC, 340) La transacción es un acuerdo entre las partes para evitar un pleito o la continuación del que ya se ha iniciado

La *pretensión material* está prohibida, por lo menos en nuestra legislación, el principio de disponibilidad o de negociar directamente, a no ser en delitos de bagatela, por ejemplo el robo de una escoba, si el autor devuelve antes de ser demandado ante el juez (*pretensión procesal*).

En los EE.UU. el ministerio público está facultado de negociar con el delincuente, si este reconoce su delito. Entonces ya no se hace un proceso, directamente el juez emite la sentencia, ni siquiera se reúne el jurado.

En cambio en nuestro sistema no existe eso, parecería que existe una negociación por ejemplo en el *proceso penal abreviado*, pero no es así. En este proceso abreviado participa el juez, hay una imputación, por lo tanto ya existe una *pretensión procesal*.

¿Pero hasta que punto es ético esto? ¿Hasta que punto uno puede negociar con un familiar de la víctima de un delito?

Entonces en los delitos de acción privada, los límites son los principios ético morales que uno tiene. Estos límites pueden diferir de persona a persona, dependiendo esto de los valores que uno mismo tiene. Para unos su honor valdrá más que para otros, entonces estos no transarán nunca hasta ver reparada su honor o el daño.

Estructura

La pretensión está estructurada por la presencia de elementos *subjetivos, objetivos y materiales*.

Elementos subjetivos. Se refiere a la presencia de sujetos procesales³ (actor, demandado y juez) del cual el actor es el más importante, por que tiene la acción, porque si no utiliza este poder jurídico y no ha demandado el juez no estará habilitado para conocer el caso de oficio.

³ No confundir con *partes procesales* que son el actor y el demandado.

Si hay demanda, el demandado tiene la calidad de *contrapretensionante*. ¿Porque razón? Porque cuando responde la demanda o plantea una excepción⁴, también está haciendo conocer su propia pretensión. Entonces se vuelve contrapretensionante. Algunos autores lo llaman sujeto pasivo, resistente u opositor.

El destinatario de esa manifestación de voluntad (la pretensión del demandante o demandado) es el juez, luego que se cumpla el rito, determinará las formalidades que exige.

Elemento Objetivo. Es la Actividades en el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia. Esta actividad empieza con la manifestación de voluntad (s) y esta acompañada de otro hecho material: la presentación de la demanda. Esto es muy importante porque *lo que no se pide al juez no se otorga*.

Elemento material. La demanda debe contener una pretensión de un derecho, antecedentes (relato de los hechos por el cual esta pidiendo algo al juez) y lo que se pide debe tener encuadre jurídico.

La función de la pretensión

¿Que busca esta institución? Viabilizar el proceso. Dar movimiento y jalar el proceso. El CPC y en CPP dice que la función de la pretensión es dar movimiento original al proceso. Una vez hecho esto, su segunda función es jalar el proceso.

La pretensión: objeto del proceso

La pretensión sufre una metamorfosis y se convierte en objeto litigioso llamada también hipótesis procesal. Entonces el objeto del proceso es esa hipótesis que en materia civil no cambia, aunque si en materia penal, a causa de que se pueden llevar mas investigaciones acerca el delito cometido.

El *objeto litigioso es un conjunto de palabras que expresa la manifestación de voluntad (s)*. Ej., " Señor juez interpongo demanda ejecutiva en atención que Juan Pérez **no** ha cumplido su obligación de cancelación en el plazo establecido...".

⁴ **Excepción.** Oposición, que sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente.

El *objeto litigioso* (la hipótesis procesal) se divide en : *tema de discusión* a lo largo del proceso y en *tema de decisión*. El tema de discusión es exclusivo de las partes, el tema de decisión es exclusivo del juez.

En materia penal existe intervención del juez en el tema de discusión, el juez es investigador, acusador y decisor, el juez cumple tres labores. Con el nuevo código de procedimiento penal esa actividad se va trasladar al ministerio público y a la policía, el juez sólo va decidir.

Derecho Civil

QUISBERT, Ermo, *La Pretensión Procesal*, La Paz, Bolivia, CED[®], 2010.

I. Título
II. 1.- Antecedentes. 2.- Clasificación. 3.- Función.
III. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/prepro.html>

6 páginas.